



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Do igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Estalía.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 97.

Reclamada por la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion en 14 del actual, la remision de las cuentas del presupuesto provincial correspondientes al ejercicio de 1880 á 1881, que han debido presentarse en 20 de Enero último, he dispuesto que se amplie la convocatoria para las sesiones extraordinarias que ha de celebrar la Diputacion provincial el 23 del corriente, con el objeto de que se ocupe del exámen, discusion y aprobacion de dichas cuentas.

Leon 16 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Circular.

Con gran disgusto vengo observando que algunos Ayuntamientos hacen caso omiso del Real decreto de 29 de Agosto último y á esta fecha aún no han remitido los talones de libramientos por haberes corres-

pondientes al mes de Enero próximo pasado, en la suposicion sin duda de que no haciéndolo no puede cumplir este Gobierno con la segunda disposicion en virtud de la cual el día 10, debieron haberse remitido á la Delegacion de Hacienda.

Como la falta de remision por parte de esos Ayuntamientos acusa el propósito de eludir el cumplimiento del citado decreto, y como quiera que estoy dispuesto á hacer que en todo se acaten y cumplan las disposiciones que emanen de la superioridad; he acordado que el día 24 del actual se pase á los respectivos Juzgados de primera instancia, relacion de los Alcaldes que desobedecen las órdenes que se les han comunicado, faltan al cumplimiento de las leyes y menosprecian mi autoridad, á fin de que se les impongan las responsabilidades en que con arreglo al Código penal han incurrido, sin perjuicio de exigirles el máximo de la multa gubernativa con que desde este momento quedan conminados y han de satisfacer de su peculio particular.

Al propio tiempo he de advertirles no se olviden de consignar en los talones el pueblo á que corresponde cada uno de ellos.

Decidido como me hallo á que este servicio se haga con escrupulosa puntualidad no admitiré excusa ni pretexto alguno, para eludir su cumplimiento.

Leon 15 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

Montes.

El día 27 del que rige y á las doce de su mañana tendrá lugar por segunda vez en las salas consisto-

riales del Ayuntamiento de Riaño, la subasta de los metros cúbicos de madero que se mencionan en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 27 de Enero último, advirtiendo que el tipo de tasacion de los 49 metros cúbicos del pueblo de Riaño, será de 283 pesetas 25 céntimos, sujetándose en un todo al pliego de condiciones publicado en este periódico oficial el día 19 de Octubre próximo pasado.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Leon 17 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAS,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en el expediente instruido en la Seccion de Fomento, á virtud de instancia presentada por D. Eduardo Carrio del Castillo, vecino de Madrid, solicitando el registro de 12 pertenencias de mineral de hulla con el título de *Tomasito*, he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada *Tomasito*, sita en término de La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Veguervera, paraje nombrado vade de la viesca, cuyo registro fué solicitado por D. Eduardo Carrio del Castillo:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente no propuso

se impongan á esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la Ley que regulan que no hayan sido derogadas por el Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, ó por otra disposicion posterior vigente:

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 12 pertenencias solicitadas sin que contra el expresado acto de demarcacion haya ocurrido protesta ni reclamacion alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con la órden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y lo prevenido en la ley de 31 de Diciembre último, por lo que se refiere á la estension del Título de propiedad:

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 26 de la citada Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del reglamento para su ejecucion reformado por órden de 13 de Junio de 1874:

Hé acordado en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada Ley y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente concediendo á perpetuidad á D. Eduardo Carrio del Castillo, las 12 pertenencias demarcadas con el título de *Tomasito*, entendiéndose esta concesion subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectárea le corresponda; y finalmente expidiese el título de propiedad en el término que señala el artículo 37 de la ley y en cuanto esta providencia cause

ejecutoria para lo cual remitase anuncio al *Boletín oficial*. Leon 11 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia ha dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL para que las personas que se creyeren perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de 30 días contados desde la presente publicación.

Leon 11 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACCIÓN DE LA SESIÓN
DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abrese la sesión a las siete de la mañana con asistencia de los señores Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Florez Cosío, leyéndose el acta anterior que es aprobada.

Se procede a segunda al sorteo de los Médicos que han de reconocer a los mozos, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 134 y 146 de la ley de 28 de Agosto del 78 y resultan elegidos los Sres. García Lomas y Gago Rabanal.

Para la práctica de la talla se acordó nombrar a los peritos señores Suarez, Arijas y Ordás.

Entrase en el orden del día con la revisión de las operaciones relativas a la declaración de soldados en el Ayuntamiento de.

AUDANZAS DEL VALLE.

Tomás Cadenas Escudero.—Destinado por el Ayuntamiento la excepción de hijo de padre pobre ó impedido, por no haberse comprobado la inutilidad de este para el trabajo, alegó después en 28 de Setiembre que había cumplido ya 60 años, por cuya razón se hallaba dentro de las prescripciones del artículo 123 de la ley. Instruido el expediente, y resultando comprobados los extremos señalados en las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del art. 93, fué declarado el recluta exento de activo, cuyo fallo se confirma por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la regla 11, art. 93, quedando el mozo incorporado a la reserva.

Tovibio Tirados Prieto.—Revisado el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y resultando de los datos que se unen al expediente que este interesado no puede conceptuarse único a los efectos de la regla 1.ª, art. 93 de la ley, mediante haber cumplido su hermano Justo Diez 17 años en Agosto último, se acordó de conformidad con lo resuelto por el Municipio, declararle soldado para activo.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento se acordó destinar a la reserva a Policarpo Curto del Pozo, comprendido en la excepción del caso 2.ª, art. 92 de la ley y a Mateo Cubero García, que se halla en la señalada en el caso 1.ª, del mismo artículo, mediante a que del exámen de los expedientes no aparece que hayan variado las

circunstancias que el Municipio apreció al destinarlos a la reserva.

Nicasio Riesco Rivera.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, fué reclamado a la Comisión por no conformarse los números posteriores con la pobreza. Revisado el fallo y considerando que con las 240 pesetas 42 céntimos que producen de renta los bienes del recluta y los de su madre, según dictámen de los peritos, no podría esta subsistir desde el momento en que se la privase del auxilio del hijo, se acordó confirmar la resolución apelada.

Agapito Gonzalez Guerrero.—Adscrito a la reserva conforme al artículo 88 de la ley, talló en la Caja 1538, de la que fué reclamado a la Comisión donde tuvo 1540, haciéndose preciso el nombramiento de un tercer perito para dirimir la discordia. Tallado nuevamente en la forma dispuesta en el párrafo 2.º del art. 168, resultó con 1540 y se le declaró soldado.

Roman Madrid Murciego.—Excluido por corto en el Ayuntamiento, resultó en la Caja y en la Comisión con 1500, quedando acordado destinarle a la reserva.

Florencio de la Huera Canon.—Inútil en la Caja por defecto comprendido en el núm. 57, órden 5.º de la clase 2.ª del cuadro, fué reclamado a la Comisión. Reconocido en la forma dispuesta en el art. 169 de la ley y 28 del Reglamento, y resultando comprobada la misma enfermedad que se apreció en la Caja, se acordó declararle temporalmente excluido, conforme al artículo 87 de la ley.

CASTRILLO DE LA VALDUERNA.

Agustín de Abajo Lopez.—Declarado exento como hijo de padre pobre sexagenario, se reclamó a la Comisión por Santiago Lopez y José Turrado, denunciando a la misma que se habían ocultado varios bienes. Visto el expediente, y teniendo en cuenta que las manifestaciones respecto a los plazos de bienes nacionales que satisface cada año el padre del mozo, no revisten carácter legal, se acordó, en conformidad a lo dispuesto en el art. 165 de la ley, que se amplie el expediente, tanto respecto a este particular cuanto a la valoración de los bienes ocultos.

CASTROCONTRIGO.

Simon Lobato Ferreras.—Declarado inútil para el trabajo el padre de este mozo, y resultando del expediente instruido en conformidad al art. 106 de la ley que carece de bienes y que no puede vivir sin el auxilio que su hijo le presta, se acordó declarar a este exento de activo y alta en la reserva con las obligaciones y deberes establecidos en el art. 95.

Examinados los expedientes instruidos por Mariano de Luis Vizcaino y Lorenzo Prado Pernia, con el objeto de acreditar que se hallan respectivamente dentro de la excepción señalada en el caso 2.ª, artículo 92 de la ley, y considerando que el fallo del Ayuntamiento destinándolos a la reserva se ajusta a los preceptos de la ley, se acordó declarar a los reclutas exentos de activo.

Marcos Vizcaino Ternelo.—Excluido en el Ayuntamiento por haber medido 1490, talló en la Caja

1495, de la que fué reclamado a la Comisión; y como en esta medición se 1500, se procedió a una tercera talla en la que obtuvo 1500, y fué incorporado a la reserva.

Francisco Oteruelo Fernandez.—Resultando en la Caja y en la Comisión con 1530, se acordó declarar exento de activo y alta en la reserva.

REGUERAS DE ARRIBA.

Julian San Martin Blanco.—Habiendo resultado con la talla de 1548 en la Caja y en la Comisión, se acordó declararle soldado para activo revocando el fallo del Ayuntamiento.

CASTROCALBON.

José Lobato Gonzalez.—Resultando del expediente instruido por este interesado que es hijo único de viuda pobre a la que sostiene con su trabajo personal, se acordó declararle exento de activo conforme al caso 2.ª, art. 92 de la ley.

José Turrado Garcia.—Destinado a activo en el Ayuntamiento talló en la Caja 1539, de la que fué reclamado a la Comisión donde midió 1540, siendo en su consecuencia precisa una tercera talla; y como en esta obtuviere 1540, quedó declarado soldado para activo.

Francisco Prieto Manjón.—Reclamado para ser medido ante la Comisión por no conformarse los interesados con la talla de la Caja, 1537, midió 1540. Nombrado un perito para dirimir la discordia y habiendo resultado con 1540, quedó resuelto destinarle a activo.

S. CRISTÓBAL LA POLANTERA.

Pedro Morán Gomez.—Exento por corto en el Ayuntamiento, resultó en la Caja y en la Comisión con 1540 y se acordó declararle soldado para activo.

José Martínez de la Torre.—Resultó en la Caja al ser medido con 1530, habiendo sido reclamado a la Comisión. Medido, no hubo conformidad entre los talladores, quedando en su vista acordado, de conformidad con el dictámen de la mayoría, destinarle a la reserva.

No habiendo dictado fallo el Ayuntamiento respecto a la excepción propuesta por Evaristo Gonzalez Revaque, núm. 6, se acordó prevenirle que inmediatamente lo verifique, siendo los Concejales responsables de las estancias que se ocasionen en la Caja durante la permanencia en ella del mozo.

RIEGO DE LA VEGA.

En los expedientes instruidos por Domingo Seco Reñones, Fernando Antuñez Rujo, Pedro Marqués Reñones, Santos Martínez Posada y Miguel Alija Matcos, la Comisión, considerando que a excepción de la legitimidad de los mozos, que se acredita por el informe del Párroco, aparecen justificados los demás extremos establecidos en las reglas 1.ª, 8.ª y 11 del art. 93 de la ley para disfrutar de las excepciones señaladas en el art. 92, acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, destinar a los reclutas a la reserva, con las obligaciones establecidas en el art. 95, sin perjuicio de que por los Párrocos se expidan las partidas sacramentales de los interesados para unirlos a sus expedientes, debiendo además agre-

gar al Sr. Domingo Seco Reñones, certificado negativo de la contribución que satisface en Fuentes del Ebro su hermano Esteban, guarda-aguja de la vía férrea.

Fuó igualmente destinado a la reserva por haber resultado en la Caja y en la Comisión, con 1530, Venando Rodríguez Fuertes, que venía adscrito por el Ayuntamiento al ejército activo.

SANTA ELENA DE JAMÓZ.

Apelado el fallo del Ayuntamiento declarando exento de activo como comprendido en el caso 9.ª, artículo 92 de la ley al mozo Tomás Cabañas Fernandez, la Comisión, considerando que habiendo cumplido 17 años en 1.º de Octubre el hermano del recluta llamado Gaspar, puede este subsistir sin el auxilio de aquel a tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 93, acordó revocar el fallo del municipio y declarar al recluta soldado para activo, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de quince días.

Ramon San Juan Martínez.—Resultando acreditado en el expediente instruido por los efectos del caso 9.ª, art. 92 de la ley, que se halla sosteniendo a sus hermanos huérfanos Agustín y Florencio menores de 17 años, quedó acordado de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declararle adscrito a la reserva.

José Gallego Monge.—No conviniendo a este interesado la cualidad de único, mediante a haber cumplido 17 años un hermano menor, quedó acordado revocar el fallo del Ayuntamiento y destinarle a activo por cuanto queda asegurada la subsistencia de su madre con los productos del trabajo del otro hijo.

Resultando con la talla de 1530 y 1538 respectivamente en la Caja y en la Comisión, Eugenio Villar, según dictámen de la mayoría de los talladores, se acordó destinarle a la reserva, incorporando a esta misma situación a Gregorio Monge Martínez, que midió 1530 y destinando a activo por haber resultado con 1542 a Antonio Vidal Gutiérrez.

Pedro Alvarez Pastor.—Pendiente de la presentación del certificado de existencia de un hermano en el Ejército y de justificar los extremos señalados en el apartado segundo del caso 10 art. 92 de la ley, se alzó a la Comisión, la que teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 11, art. 93 y 106, acordó confirmar el fallo, sin perjuicio del expediente.

LAGUNA DALGA.

Regio Cuevas Lozano.—Reclamado de la Caja donde talló 1538 a ser medido ante la Comisión resultó con 1540, siendo precisa una tercera talla en la que obtuvo 1540 y quedó adscrito al ejército activo.

Angel Casado Fernandez.—Visto el expediente instruido por este interesado para acreditar la cualidad de hijo único de padre pobre sexagenario, y resultando justificadas las circunstancias que la ley declara indispensables para disfrutar de la excepción del caso 1.ª, art. 92 de la ley, se acordó destinar al recluta a la reserva con las obligaciones establecidas en el art. 95.

QUINTANA DEL MARCO.

Pedro Vecino Montes.—Soldado

en el Ayuntamiento resultó en la Caja con 1'535 y fué destinado á la reserva conforme al art. 88 de la ley.

QUINTANA Y CONGOSTO.

Comprobado por medio de reconocimiento practicado á los efectos de la regla 7.ª, art. 93 de la ley, regl. 11 del mismo art. y párrafo 3.º del 115, que el padre de Bartolomé Martínez Martínez, se halla inhábil para el trabajo y resultando del expediente acreditada la pobreza y que no puede vivir sin el auxilio de su hijo legítimo y único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinarse á la reserva con las obligaciones establecidas en el artículo 95.

Revisados los expedientes instruidos por Manuel Miguélez Peña, y Antonio Galban Carboje y Saturnino Montenegro Turrado, á quienes el Ayuntamiento declaró exentos temporalmente de activo, y considerando que los interesados han justificado en la forma dispuesta en el art. 106, de la ley que se hallaban comprendidos el primero dentro de las prescripciones del caso 1.º, art. 92 y en el segundo los restantes, cuyas circunstancias subsisten en la actualidad, quedó acordado destinarlos á la reserva.

SAN ESTEBAN DE NOGALES.

Aceptando las consideraciones consignadas por el Ayuntamiento en el fallo dictado respecto á la excepción del caso 2.º, art. 92 de la ley que propuso y justificó en tiempo hábil, José Martínez Prieto, se acordó declararle á este exento de activo y nítra en la reserva.

SANTA MARÍA DE LA ISLA.

Apollar Santos y Santos.—Resultado en la Caja y en la Comisión con 1'535 y fué incorporado á la reserva á tenor del art. 88 de la ley.

Joaquín Santos Macías.—Apreciándose las exenciones con referencia al acto del ingreso y teniendo en cuenta que la certificación expedida de hallarse sirviendo otro hermano por suerte personal en el ejército no puede surtir por ahora los efectos prevenidos en el art. 106 de la ley, se acordó declararle pendiente de dicho documento y del expediente respectivo.

Quedaron destinados á la reserva en vista del resultado de los expedientes y de conformidad con el fallo dictado por el Ayuntamiento, Lucas Pau Martínez y Paulino Falagan Reñones, comprendidos respectivamente en los casos 1.º y 2.º, art. 92 de la ley, no habiendo lugar á resolver sobre la excepción otorgada á Agapito Santos Miguélez, hasta tanto que se presente á ser reconocido el hermano mayor de 17 años declarado inhábil para el trabajo.

Eulogio Miguélez Miguélez.—Le otorgó el Ayuntamiento la excepción del caso 9.º, art. 92, mediante á hallarse sosteniendo á sus hermanos huérfanos Rafael y Tovin, nacidos en 29 de Junio de 1871 y 17 de Setiembre de 1874 respectivamente. Revisado el expediente, la Comisión, considerando que interinamente se acredita la existencia de otro hermano de los huérfanos en las filas no puede concebirse único al recluta, se acordó declarar á este pendiente de la presentación de dicho documento.

VILLAMONTÁN.

Revisados en virtud de apelación las exenciones que otorgó el Ayuntamiento á Lucas Cabero Lopez, y Manuel Fernandez Perez, número 5; y considerando que quedando á sus padres otros hijos cuados no debió el municipio declararles adscritos á la reserva hasta tanto que justificasen los extremos á que se refiere el párrafo 2.º, caso 10 del artículo 93 de la ley, quedó resuelto revocar el acuerdo del Ayuntamiento y disponer el ingreso en Caja de los reclutas con nota de pendientes, conforme al art. 165, hasta que acrediten las circunstancias de la exención para cuyo efecto se les señala el término de 10 días.

Comprobada en forma que Irineo Luengo Alvarez, núm. 6; Antonio Falagan Alonso, núm. 7 y Andrés de Abojo Lobato, núm. 16, se hallan sosteniendo á sus respectivas madres viudas y pobres, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento, declararles adscritos á la reserva conforme á lo estatuido en el caso 2.º art. 92 de la ley.

SAN ADRIAN DEL VALLE.

Juan Lopez Prieto.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1'538, mitió en la Comisión en las dos tablas practicadas en conformidad á lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º del art. 168 de la ley 1'540, acordándose el ingreso del mozo en las filas sin perjuicio de lo que resulte del certificado de existencia de un hermano en el ejército.

Cándido Lopez Balbuena.—Alegada la excepción del caso 10, artículo 92 de la ley, con posterioridad al juicio de exenciones y teniendo en cuenta que existiendo aquella en el día 6 de Febrero último, debió haberse expuesto en el acto de ser llamado el mozo conforme al art. 104, quedó acordado que no há lugar á conocer de la misma.

En las exenciones propuestas por Ignacio Valverde Martínez y Cesáreo Alvarez Fernandez, en Comisión, considerando que los interesados han acreditado en la forma dispuesta en el art. 106 de la ley, que se hallan sosteniendo el primero á su padre pobre sexagenario y el segundo á su madre viuda y pobre, acordó destinarlos á la reserva, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento.

Eugenio Guerrero Fernandez.—Resultado en la Caja con 1'540, y teniendo en cuenta que en el acto de ser llamado en el Ayuntamiento alegó la excepción de hallarse sosteniendo á su madre viuda y pobre, de la que no se conoció conforme al último párrafo del apartado 2.º, artículo 102 de la ley, quedó resuelto su ingreso en Caja pendiente de justificar la excepción alegada.

ROPERUELOS DEL PÁRAMO.

Revisados los expedientes de Nicolás Anselmo Mayo y Carro, número 3, y Justo Hermenegildo Santos Fernandez, núm. 10; y resultando que desde la declaración de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias constitutivas de las excepciones por los mismos alegadas, se acordó de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento destinarles á la reserva.

DESTRIANA.

Bernardo del Rio Alonso.—Declarado con talla para activo en el Ayuntamiento resultó en la Caja con 1'537, de la que se le reclamó á la Comisión donde midió 1'540. Nombreado un tercer perito para dirimir la discordia, tuvo el recluta 1'540, acordándose de conformidad con la mayoría de los talladores declararle soldado.

Manuel de Arriba Vidales.—Reconocido su padre á fin de acreditar si el padecimiento que alega le impidió para el trabajo, fué declarado inhábil por el Tribunal encargado de practicar dicho acto, quedando en su consecuencia adscrito el recluta á la reserva, mediante á haber demostrado por medio del expediente respectivo que se halla dentro de las prescripciones del caso 1.º, art. 92 de la ley y reglas 1.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11 del 93.

Domingo Lopez Falagan.—Habiendo justificado en la forma dispuesta en el art. 106 de la ley que es hijo único de viuda pobre á la que se halla sosteniendo con su trabajo personal, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva.

PONFERRADA.

Reconocido definitivamente Joaquín San Juan, núm. 52 por el cupo de este Ayuntamiento que había ingresado en Caja pendiente de la comprobación: establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento, y resultando de dicho acto que el padecimiento observado no reúne las condiciones del cuadro, se acordó declararle soldado. Se resolvió igualmente de conformidad con lo prevenido en el art. 11 de la ley, que el voluntario Manuel Franginillo Santín, que se halla sirviendo en la Comandancia de la Guardia civil de Madrid, cubra la plaza que con el núm. 33 le correspondió en el sorteo de este Ayuntamiento, pasando el suplente á la clase de recluta disponible.

BOÑAR.

Froilán Vicento Pelaez Carretero.—Util condicional por el defecto comprendido en el núm. 102, orden 5 de la clase 3.ª, sufrió la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento, habiendo sido reconocido en la forma dispuesta en el art. 40, quedando acordado, de conformidad con el dictamen de

los facultativos declararle soldado por no acreditarse la existencia del ocena.

LEON.

Eusebio Alvarez Fierro.—Declarado soldado por la Comisión en 1.º del corriente y recibido en este día el documento por el que se acredita que se halla sirviendo como voluntario en el Batallón Cazadores de la Habana núm. 18, se acordó en conformidad á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley, que cubra la plaza que con el núm. 10 le correspondió en el sorteo de este Ayuntamiento dando de baja al suplente.

Hipólito Perez Maraña.—Resultado de la certificación expedida en 3 del corriente por el Comandante 2.º Jefe del primer Batallón del Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, que este interesado se halla sirviendo voluntariamente con opción á premio en dicho cuerpo, quedó acordado en conformidad á lo dispuesto en el art. 11 de la ley, que cubra la plaza que con el número 21 le correspondió en el sorteo del Ayuntamiento de esta capital, pasando á la situación de recluta disponible el suplente que estaba cubriendo su plaza.

CANDIN.

Recurrido á la Comisión por Manuel Cabanillas, vecino de Candin, haciendo presente que tanto el como su hijo Santiago, renunciaban á la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley que á este se le había otorgado en 6 del corriente, quedó resuelto en vista de la Real orden de 10 de Mayo último, que no há lugar á lo solicitado por carecer de competencia para alterar y reformar las resoluciones dictadas al efecto, contra las que no proceden otros recursos que los establecidos en el artículo 174 de la ley, pudiendo el interesado si lo cree conveniente sentar plaza como voluntario.

Sustitucion.

Cumplidos los requisitos establecidos en el art. 182 de la ley de reemplazos, quedó admitido el cambio de situación entre José Fernandez Valenciano, soldado por el cupo de La Balleza, y Faustino Martínez Santos, recluta disponible del Batallón de deposito de Astorga.

Leon 1.º de Noviembre de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Canjea.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

AMPLIACION.

PRESUPUESTO DE 1880 Á 81.

MES DE DICIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Diciembre correspondiente al año económico de 1880 á 1881 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 17 del actual, y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PRETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en

la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	206.045 74
Por producto del Hospicio de Leon.....	353 36
Idem del contingente provincial de este ejercicio económico.....	19.051 25
Idem de id. de años anteriores.....	2.937 56
Idem de reintegros.....	615 *

TOTAL CARGO..... 220.002 85

DATA.

Satisfecho á material de la Casa-cuna de Ponferrada..... 340 50

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo suplido en el mes de Diciembre último..... 29.055 61

TOTAL DATA..... 29.396 11

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 220.002 85
Idem la data..... 29.396 11

EXISTENCIA..... 199.606 74

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	152.444 28	104.072 30
En la de la Escuela Normal.....	41.627 92	
En la del Instituto.....	28 84	
En la de la Escuela Normal.....	597 84	
En la del Hospicio de Leon.....	1.804 55	199.606 74
En la del de Astorga.....	2.422 07	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	581 42	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	99 82	

TOTAL IGUAL.....

Leon 31 de Enero de 1882.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.° B.°—El Vice-Presidente, Aramburu.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones en orden de 14 del actual mo dice lo que sigue:

«Como aclaracion á cualquiera duda que pudiera suscitar la relacion inserta en la Gaceta de 8 del corriente en que se consignan las cantidades señaladas á los distintos conceptos que comprenden las nuevas Tarifas de la Contribucion industrial, compeñándolas con las antiguas; este Centro directivo ha acordado advertir á V. S.

1.° Que el número 85 de la Tarifa 2.° se ha suprimido por hallarse incluido el concepto que comprende en el 81 de la misma; correspondiendo dicho número al epígrafe siguiente y alterándose por lo tanto el de los demás hasta el último que llevará el 126.

2.° Que los nuevos conceptos introducidos en la tarifa 3.°, que debían figurar en la expresada relacion despues de las agregaciones á dicha Tarifa á causa de no ser susceptibles de comparacion, se han omitido por un error de copia que no afecta en manera alguna á la validez de las mismas; y

3.° Que siendo la relacion de que se trata un documento de carácter administrativo publicado con objeto de facilitar la aplicacion de las nuevas Tarifas y demostrar sus diferencias con las antiguas haciéndolas de este modo mas inteligibles á los contribuyentes, no puede alterarse de ningun modo lo preceptuado en el Reglamento de 31 de Diciembre último á que se hallan unidas las primeras que continúan en toda su fuerza y vigor, sin otra alteracion que la del número 85 de la Tarifa 2.° antes expresada, cuya exacta aplicacion debe procurarse V. S. por todos los medios legales; comunicándole á los Alcaldes para que así lo tengan presente en todas las operaciones, que relativas al impuesto les corresponda ejecutar.»

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, á fin de que sea exactamente cumplimentado por todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Leon 18 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Trabadelo.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de rectifi-

cacion del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados, Manuel Moreira Roman, hijo de Antonio y de Ana Maria, natural de este pueblo, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que en el término de diez dias comparezca en este Ayuntamiento, á fin de ser llamado y oír sus alegaciones, apercibido que de no verificarlo fallará aquel en definitiva, sin que contra sus acuerdos pueda utilizar los recursos de alzada.

Trabadelo 13 de Febrero de 1882.—Antonio Gomez.

Alcaldía constitucional de Toril de los Guzmanes.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cuenta del que la obtuviere; hacer todos los servicios que previene la ley de 2 de Octubre de 1877, en sus artículos desde el 125 al 131 inclusivos, siendo tambien de cuenta del mismo, la formacion de toda clase de repartimientos y cuentas municipales tanto de Depositaria como de Alcaldía. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de la insercion en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los documentos que justifiquen la buena conducta y aptitud para el desempeño de dicho cargo; trascurrido dicho plazo la Corporacion nombrará al aspirante que reúna mejores condiciones.

Toral de los Guzmanes 13 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Manuel Regino Perez.

JUZGADOS.

D. Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente primer edicto se llama y emplaza á todos los que se croan con derecho á los bienes dejados por D. Pedro Fernandez Gonzalez, natural de Peral, en el Concejo de Illas, provincia de Oviedo, y vecino del Puente de Domingo Florez, fallecido en el mismo ab-intestato, para que en término de treinta dias, á contar desde la insercion en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado á usar del que les asista, pues así lo tengo mandado por providencia de este dia en las diligencias de ab-intestato.

Dado en Ponferrada á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta

y uno.—Francisco Mosquera.—Por su mandado, Faustino Mato.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Gabriel Alvarez Marban, natural de Tiedra, donde falleció á los diez y seis años de edad, la noche del veinticinco de Setiembre último, sin otorgar disposicion testamentaria, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á ejercitarle en este Juzgado, por tenerlo así acordado en el expediente de ab-intestato que al efecto se sigue.

Dado en la Mota del Marqués á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio P. Cantalapiedra.—Andrés Fernandez.

De orden del Sr. D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Mallo Fernandez de 31 años de edad, casado, capataz del ferro-carril de Galicia y residente últimamente en el Burco de Valdeorras; para que dentro del término de 20 dias comparezca en este de mi cargo á responder de los cargos que contra el mismo resultan, de la causa que se le sigue por suplantacion de una firma.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido, su conduccion á este de mi cargo con las seguridades convenientes.

Dado en Murias de Paredes á 13 de Febrero de 1882.—Francisco Garcia.—De orden de S. Sria, Elias Garcia Lorenzana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El domingo 26 del corriente se arrienda el puerto de la presa del Bernesga en el pueblo de Trabajo de Arriba y en el sitio de costumbre en dos subastas y la segunda tendrá lugar el domingo siguiente, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.